



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MOMPOS, BOLÍVAR.
Dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2.022).

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 246

RAD: 13-468-40-89-001-2021-00022-00
PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: CRISTOBAL JULIO ROJAS
APODERADO: MANUELSANTIAGO ANGARITA GALVEZ
DEMANDADO: JORGE LUIS PANIZA RAMIREZ

Visto el informe secretarial que antecede, observa este Despacho, que el libelo genitor de la demanda adolece de las pretensiones, por consiguiente por no reunir los requisitos legales la presente demanda, se solicitará a la parte demandante corregir este defecto.

Conforme a lo anterior, en la parte resolutive del presente auto, se inadmitirá la demanda, y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del CGP, se concederá a la parte demandante el término de cinco (05) días, para que la subsane indicando con claridad las pretensiones de la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

CUESTION UNICA: Inadmitir la presente demanda, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído, para tal fin se le concede el término de cinco (5) días al demandante para que proceda a subsanar la misma, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.


VICTOR ELIAS GUEVARA FLOREZ
JUEZ